

Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE **DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:**

ORDENANZA Nº 1786.-

IMPOSITIVA AÑO 2.024

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO 1º: Conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 2º, 5º, 6º y 7º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fijan las alícuotas y Tasa Anual mínima para la liquidación y percepción de Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

AVALUO DE PROPIEDADES PRIMER BIMESTRE 2024

AVALUO PROPIEDADES					
AÑO 2024					
AVALUO 1: Hasta	\$ 401.729,58				
AVALUO 2: Desde	\$ 401.729,58				
Hasta	\$ 879.978,20				
AVALUO 3: Desde	\$ 879.978,20				
Hasta	\$ 1.565.734,09				
AVALUO 4: Desde	\$ 1.565.734,09				

ESCALA DE ALICUOTAS Y TASA ANUAL MINIMA

		ZONAS				
		AA	A	В	C	
TASA MINIMA 1ER BIMESTRE		\$ 3.041,35	\$ 2.897,90	\$ 1.920,15	\$ 1.472,62	
LOS AVALUOS de las PROPIEDADES,	AVALUO 1	17,30 ‰	16,48 ‰	14,67 ‰	13,01 ‰	
se INCREMENTARAN de ACUERDO al	AVALUO 2	17,75 ‰	16,91 ‰	15,19 ‰	13,76 ‰	
INDICE de PRECIOS al	AVALUO 3	18,33 ‰	17,46 ‰	15,60 ‰	13,97 ‰	
CONSUMIDOR PUBLICADOS por	AVALUO 4	18,74 ‰	17,85 ‰	15,92 ‰	14,28 ‰	



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

el INDEC,			
MENSUALMENTE.			
IGUAL			
INCREMENTO SE			
PRODUCIRÁ EN			
LOS IMPORTES			
DE TASA MINIMA.			

RECARGOS POR BALDIOS E INMUEBLES OCIOSOS:

Establécese el siguiente recargo, que se agregará al mínimo o a la tasa según corresponda, en el mayor valor, para todos los baldíos o inmuebles ociosos que no cuenten con Conexión de Agua:

Los ubicados sobre calles pavimentadas o asfaltadas	100 %
Los ubicados sobre calles no pavimentada o no asfaltada	66 %

ARTÍCULO 2º: De acuerdo al Artículo 5º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se determinan las siguientes zonas en jurisdicción de este Municipio:

ZONA "AA":

Que cuenten con los siguientes servicios: Mantenimiento de pavimento, red de agua corriente y cloaca, barrido y limpieza de calles, recolección de residuos domiciliarios, patológicos, mantenimiento de espacios verdes, recolección de ramas y material de desuso, control de la forestación y ambiental. Servicios por ordenamientos urbanos, y servicios varios de urbanización.

Comprendidos en las siguientes calles: Echagüe entre Etchevehere y Andrade. Pedro Serrano entre Etchevehere y Andrade. Etchevehere entre Echagüe y Pedro Serrano. Andrade entre Pedro Serrano y Alem.

ZONA "A":

Que cuenten con los siguientes servicios: Mantenimiento de calles de pavimento, asfalto en frio, mejoradas, red de agua corriente y cloaca, alumbrado, barrido y limpieza de calles, recolección de residuos domiciliarios, patológicos, mantenimiento de espacios verdes, recolección de ramas y material de desuso, control de la forestación y ambiental.

Comprende a los inmuebles ubicados en la planta urbana de la ciudad, fuera de la zona AA, como así también a los inmuebles ubicados en la localidad de Strobel y Barrio Belgrano. Falucho desde calle Gdor. Mihura hasta Avda. Pte. Néstor Kirchner. Calle Etchevehere desde Chacabuco hasta La Florida.

ZONA "B":



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

Que cuenten con los siguientes servicios: Cordón Cuneta, mantenimiento de calles y red de agua corriente y cloaca, riego, columnas de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, ramas y material de desuso, control de la forestación y ambiental.

Comprende a los inmuebles ubicados en la planta urbana de la ciudad, fuera de la zona A, como así también a los inmuebles ubicados en la localidad de Strobel, Barrio Belgrano, Palermo y La Merced.

ZONA "C":

Que cuenten con los siguientes servicios: Mantenimiento y conservación de calles, abovedamiento, zanjas, desagües, alcantarillado, riego, alumbrado parcial, recolección de residuos domiciliarios, ramas y material de desuso, control de la forestación y ambiental.

ZONA "D":

Que cuenten con los siguientes servicios: Mantenimiento y conservación de calles, abovedamiento, zanjas, desagües, alcantarillado y control de la forestación y ambiental.

PLANTA URBANA: Es la zona comprendida dentro de los siguientes límites:

AL NORTE	Calle Noailles – hasta Domingo Dasso, continuando por esta hacia						
	el norte hasta Calle Pública, luego hacia el este hasta Dr. López						
	continuando hacia el sur hasta intersección de Noailles,						
	continuación de Noailles.						
	Avda. Presidente Perón, Bvard. Divisorio de Zona de Quintas y						
AL ESTE	Chacras, Avda. Gral. Mosconi, Acceso Presidente Nésto						
	Kirchner.						
AL OESTE	Rivera del Río Paraná						
AT CUD	Calle La Ensenada. Bvard. Divisorio de Zonas de Quinta						
AL SUR	Chacras.						

BARRIO BELGRANO

Comprende las 36 manzanas del Plano Oficial de la zona de chacras grupo 21 - Ángulo SO. de la zona de chacras del Ejido Municipal, que linda: al Norte con la prolongación de calle Irigoyen; al Este con la calle Pública que la separa de la chacra Grupo 21 - Ángulo SE; al Sur con el Acceso Sur "Gral. Enrique Mosconi" y al Oeste con la calle "Gral. Enrique Mosconi" y Calle Pública de por medio, con la Zona de Quintas Grupo 63

ESTACION STROBEL: Comprende las 126 manzanas del Plano Oficial de la Planta Urbana de Strobel, que linda:

AL NORTE	Sobrante	Nord	Este	del	grupo	de	Chacras	N^{o}	5-	arroy	o "La
AL NORTE	Ensenada	"- Bou	levard	l "Co	oncordi	a" p	or medio	Cha	acra	N.E.	Grupo



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

	1 (parte) - y a continuación calle Gualeguay (sin abrir), por medio, con parte de Chacras N.O. y N.E. del grupo N° 2 y N.O. del grupo N° 3
AL ESTE	Ruta Nº 11 - continuación calle La Paz (sin abrir) por medio con parte de chacras S.O. de grupo Nº 3 y S.O. y S.E. del grupo Nº 2 - calle Colón por medio chacras S.O. del grupo Nº 2
AL OESTE	Avenida Pte. Perón, por medio de chacras N.E. y N.O. del grupo Nº 11
AL SUR	Calle La Florida, por medio con chacra S.E. y N.E. del grupo Nº 5 - Avda. Libertador Gral. San Martín y calle pública por medio parte chacra N.O. del grupo Nº 5.

CHACRAS Y QUINTAS:

Es la zona del Ejido Municipal no comprendida en los límites descriptos

A los efectos del pago de la Tasa Gral. Inmobiliaria ubicados a ambos lados de la ruta Acceso Norte, en el tramo comprendido entre la Ruta Provincial nº 11 y hasta el límite Este de la Planta Urbana de Estación Strobel y los inmuebles ubicados a ambos lados del acceso Sur, en el tramo comprendido entre la Ruta Provincial Nº 11, el tramo Este de Barrio Belgrano y el sector norte con frente a calle Falucho, se le debe aplicar las alícuotas correspondientes a la zona "B" de la Planta Urbana.

Las Quintas N° 7,12, 18, 24, 29, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, y 69, comprendidas dentro de la Zona Urbana, abonarán la Tasa Retributiva de Servicios de Chacras y Quintas, hasta tanto exista amanzanamiento de las mismas, salvo los inmuebles con una superficie del terreno menor a 2.400,00 (Dos mil cuatrocientos) Metros Cuadrados.

ARTÍCULO 3º: De acuerdo al Artículo 6º, del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se considera baldío a los efectos de la siguiente tasa:

- a) Todo Inmueble que no está edificado, aunque tenga tapial y vereda reglamentaria.
- b) Todo inmueble que estando edificado, encuadra en los siguientes supuestos:
 - Cuando la edificación no sea permanente.
 - Cuando la superficie del terreno sea quince veces superior, como mínimo, a la superficie edificada.

La Dirección de Obras Públicas informará mensualmente a la Dirección de Catastro las modificaciones que se produzcan a los fines de cambios en la situación tributaria.

ARTÍCULO 4º: Conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, primer párrafo, queda determinado el radio céntrico como la zona comprendida dentro de los siguientes límites:

AL NORTE	Calle Estrada



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

AL ESTE	Calle Dr. López hasta José Hernández y por esta hasta calle
ALESTE	Tratado del Pilar
AL SUR	Calle La Rioja hasta Dr. López y por ésta hasta calle Bernardino
AL SUK	Ramírez
	Calle Alem hasta Eva Perón, por ésta hasta Sara Romero y hasta
	calle Estrada
AL OESTE	Cuando una propiedad se encuentre entre dos zonas contiguas para
	la liquidación de este tributo, se tomará como base la zona
	inmediata superior

Cuando el inmueble se encuentre comprendido entre la zona "A" y "C", se tomará como base la zona "B".

ARTÍCULO 5°: De conformidad al Artículo 10° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, el Avalúo Fiscal Municipal, para los distintos bimestres del año 2.024, a los efectos de la Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa Retributiva de Servicios para las Zonas de Chacras y Quintas, será el siguiente:

1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° Bimestres:

a) El Avalúo de la Tierra Libre de Mejoras será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso a) del Código Tributario Municipal – Parte Especial vigente, utilizado por la Municipalidad de Diamante, multiplicado por el coeficiente corrector para los períodos comprendidos a partir el 1° de enero de 2.024 se obtendrá mediante el índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM

b) El Avalúo de las Mejoras será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso a) del Código Tributario Municipal – Parte Especial vigente, utilizado por la Municipalidad de Diamante, multiplicado por el coeficiente corrector para los periodos comprendidos a partir el 1° de enero de 2.024 se obtendrá mediante el índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PARA ZONAS DE CHACRAS Y OUINTAS

ARTÍCULO 6º: Quedan comprendidos en ellos, todos los inmuebles ubicados en la zonas de quintas y chacras del Ejido Municipal, perteneciendo a la Planta Urbana, ubicado en la zona NE del Angulo SE del grupo de chacras Nº 8, comprendida entre la prolongación de calle 25 de Mayo, Calle La Ensenada, al Sur, Boulevard divisorio de Quintas, al Este Acceso Sr. "General Enrique Mosconi", al Sur. Calle Pública, al Este lindando con Chacra SE del Grupo Nº 21, al Sur prolongación Calle Irigoyen, al Este Bv. Divisorio Zona Quintas, luego Avda. Presidente Perón al este y norte, al este Calle



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

Colón. El vencimiento del pago anual único al contado será coincidente con el vencimiento de la primera cuota.

ZONA D						
TASA MINIMA BIMESTRAL	\$ 968,26					
CUOTA BIMESTRAL (MAXIMO)	\$ 236.816,02					
LOS AVALUOS de las PROPIEDADES, se	14,50 ‰					
INCREMENTARAN de ACUERDO al INDICE de	15,10 ‰					
PRECIOS al CONSUMIDOR PUBLICADOS por el	15,70 ‰					
INDEC, MENSUALMENTE. IGUAL INCREMENTO SE PRODUCIRÁ EN LOS	16,30 ‰					
IMPORTES DE TASA MINIMA						

	AVALUO DE PROPIEDADES
	<u>1° BIMESTRE</u>
	BIMESTRE (MÍNIMO)
	CUOTA BIMESTRAL (MÁXIMO
hasta	\$ 401.729,58
desde	\$ 401.729,58
	\$ 879.978,20
desde	\$ 879.978,20
	\$ 1.565.734,09
desde	\$ 1.565.734,09

TITULO II

TASA por INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS y SEGURIDAD

ARTÍCULO 7º: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14º del Código Tributario Municipal-Parte Especial, vigente, se fijan las siguientes alícuotas y montos mínimos y anuales de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

- a) La alícuota general será del **14** ‰ (catorce por mil), donde deben tributar la misma, todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales o tasas fijas que en los artículos siguientes se establecen.
- b) Los profesionales que acrediten, ante la dirección de Ingresos Públicos, que se encuentran matriculados y colegiados, estarán exentos del pago de dicha tasa.



CLAUDIA LUCIANA CHAPARRO SANDRA ANDREA MORAN Secretaria H.C.D. Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

c) El porcentaje de incremento en los montos mínimos, para los períodos comprendidos a partir del 1° de enero de 2.024 se obtendrá mediante el índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

El monto mínimo mensual será de	\$ 10.011,46
---------------------------------	--------------

- d) Para la inscripción y habilitación en el Registro de Habilitaciones Comerciales, en jurisdicción de la Municipalidad de Diamante, se utilizará el NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES DE AFIP y además se requerirá la documentación fijada en la Ordenanza N° 1095 de Habilitaciones Comerciales.
- e) Por las actividades enumeradas en la tabla que se adjunta como Anexo I, las Tasas serán abonadas con la aplicación de las alícuotas que se indican para cada caso o en su defecto, por el mínimo respectivo.
- f) Para los siguientes entes prestadores de servicios, se fijan los siguientes montos fijos mensuales los cuales se incrementarán de acuerdo a variación del índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

1 Talleres	
Reparación de máquinas de hogar.(s/venta de repuestos)	\$ 5.600,00
Reparación de máquinas de oficina	\$ 5.600,00
Bicicleterías	\$ 5.600,00
Soldaduras	\$ 5.600,00
Tornería	\$ 5.600,00
Reparación de calzado	\$ 5.600,00
Gomerías	\$ 5.600,00

2 Otros	
Transporte Escolar	\$ 2.690,00
Taxis	\$ 2.690,00
Remises	\$ 2.690,00
Transporte de carga por cada unidad o equipo de transporte automotor	\$ 3.920,00
Albañiles y pintores	\$ 2.690,00
Discjockey sin equipo	\$ 2.690,00
Básculas y balanzas	\$ 2.690,00
Carribares	\$ 7.000,00

h) COMERCIOS ESTACIONALES:



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

(Locales ubicados: Predio del Balneario Municipal "Valle de la Ensenada", Paso del Rey, Parque Nacional Pre Delta, etc.)

En los meses que permanezcan cerrados, previa constatación fehaciente por parte de la Dirección de Habilitaciones, no regirán los mínimos, no obstante igualmente deberán cumplir con los deberes formales.-

- i) PROVEEDORES MUNICIPAL: Retención del Gravamen. Normas Aplicables 1 - Los contratistas y similares, empresas inscriptas y/a empadronarse que pretenden ser proveedores de bienes y/o servicios a la Municipalidad de Diamante, deberán inscribirse en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Suministros Municipal y en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad. Ordenanza Nro. 1026 Código Tributario Municipal, Parte Especial. Artículo 13.
- 2 No se procederá a cancelar Orden de Pago alguna, si el beneficiario de la misma no demuestra fehacientemente tener regularizada la situación fiscal emergente de este derecho y por los periodos fiscales vencidos al momento del aludido pago, con la presentación de un Certificado de Libre Deuda de Tasas y demás tributos municipales, de los que sean contribuyentes y/o responsables por los años no prescriptos, el que tendrá una validez de TRES (3) meses calendarios contados a partir de la fecha de emisión del mismo. Este deberá ser gestionado por la Dirección de Compras y Suministros al momento de ser entregada la recepción conforme.
- 3 -Aquellos proveedores que no se encuentren inscriptos y/o habilitados en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, en la jurisdicción de este municipio, se aplicara para el cobro de la tasa, lo determinado en la Ordenanza Nro. 1026 Código Tributario Municipal, Parte Especial. Artículo 24.
- 4) Según correspondiere a proveedores locales y a los proveedores que habitualmente comercialicen con la Municipalidad de Diamante se procederá a la percepción sobre cada compra, servicios y actividad económica de la que sea parte la Municipalidad de Diamante de la alícuota aplicable de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad según lo establece la Ordenanza Nº 1022, art 4° , inc. 1° .

TITULO III CAPITULO 1º SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8º: Conforme a lo que establece el Artículo 31º del Código Tributario Municipal- Parte Especial, vigente, se fija:

1- Comerciantes, personal con relación de dependencia:



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

Libreta Sanitaria	\$ 4.830,00
En los casos de RENOVACION, se cobrará el 50% de lo establecido en inciso	
Renovación semestral o anual	\$ 2.370,00

2- Otros casos

Los remiseros tendrán un 50 % (Cincuenta por ciento) de descuento
Cocineras – Comedores Municipales (Exentas)

Los controles son en períodos semestrales y la fecha de vencimiento de las mismas indefectiblemente es a partir de la fecha de pago que se registra mediante el sello de caja en el ticket, verificable en la cuenta corriente del sistema informático.

3-Generadores de residuos biopatogénicos y peligrosos:

De acuerdo a los Art. 50 bis y 50 ter del Código Tributario Municipal Parte Especial se establece:

3.1 Tasa de certificados ambientales anuales de Residuos Biopatógenicos (Dec. № 6009/00 Prov. Entre Ríos):

Generador menor de residuos Biopatogénicos	25 MS
Generador mayor de residuos Biopatogénicos	100 MS

Dicho arancel se abonará al realizarse la inscripción por primera vez en el Municipio, una vez aprobada la documentación por la Secretaría de Medio Ambiente y Espacios Públicos. Luego, se abonará de forma anual para la renovación del mismo.

3.2 Generadores eventuales de Residuos Biopatogénicos (Dec. Nº 6009/00 Prov. Entre Ríos):

Generación inferior a 30kg	25 MS
Generación entre 30kg y 300kg	50 MS
Generación mayor a 300kg	90 MS

Dicho arancel se abonará por única vez y al momento del informe que en su caso exija la Subsecretaría de Medio Ambiente y Espacios Públicos Municipal.

3.3 Tasa de Certificado Ambiental anual de Residuos Peligrosos (Dec. № 603/06 Prov. Entre Ríos):

Certificado ambiental anual de generador de Residuos Peligrosos	100 MS
---	--------



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

Dicho arancel se abonará al realizarse la inscripción por primera vez en el Municipio, una vez aprobada la documentación por la Secretaría de Medio Ambiente y Espacios Públicos. Luego, se abonará de forma anual para la renovación del mismo.

El valor de cada Módulo Sustentable (MS) corresponde al precio de un litro (1 Lt.) de nafta súper YPF del Automóvil Club Argentino, Suc. Paraná (Dcto. N°664/17 – GOB).

Para la obtención de lo establecido en los punto 3 del artículo precedente será obligación contar con un Certificado de Libre Deuda de Tasas y demás tributos municipales de los que sean contribuyentes y/o responsables por los años no prescriptos. Este certificado será emitido por la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Diamante, el que tendrá una validez de 6 meses calendarios contados a partir de la fecha de emisión del mismo

<u>CAPITULO 2º</u> INSPECCION HIGIENICO SANITARIA VEHICULOS

ARTÍCULO 9°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 35° y 36° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fija la inscripción de VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS que ingresan al Municipio y, a efectos de quedar sujetos al CONTROL, DE INSPECCION HIGIENICO SANITARIO, renovada anualmente entre el 1° de Enero y el 30 de Abril de cada año.

Por año	\$ 51.630,00
b) Habilitados en TISH y P. en jurisdicción municipal Por año	\$ 22.510,00

<u>CAPITULO 3º</u> DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTÍCULO 10°: Por los servicios que se prestan con carácter de extraordinarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se cobrará el siguiente detalle:

a) Desinfección de vehículos en general	\$ 7.040,00
b) Desinfección de vehículos de carga	\$ 10.150,00
c) Desinfección y desinsectación de habitación	
Primer habitación	\$ 8.670,00
Por cada habitación adicional	\$ 7.040,00
d) Por desratización, desinfección y desinsectación	
por comercios	\$ 9.160,00
terrenos baldíos, por cada 500 m2	\$ 41.790,00



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

e) Por desratización con movimiento de mercadería a cargo de personal municipal, llevará un incremento adicional del 300% (trescientos por ciento)

CAPITULO 4° INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTÍCULO 11º: De acuerdo a lo establecido por los Artículos 46º y 47º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se cobrará el siguiente derecho:

Inspección bromatológica por actividades y productos alimenticios	\$ 6.230,00
sujetos a Control Bromatológico	

CAPITULO 5° VACUNACION Y DESINFECCION DE PERROS

ARTÍCULO 12°: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 49° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fija la patente anual, por cada ejemplar, que comprenderá los servicios de:

Vacunación y desparasitación de perros \$ 2.100,00	Vacunación y	ción de perros	\$ 2.100,00
--	--------------	----------------	-------------

TITULO IV CAPITULO 1º **SERVICIOS VARIOS**

ARTÍCULO 13º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

1º) LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO:

La utilización de locales ubicados en lugares destinados al uso público, se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones de concesión de los mismos.

2°) BALNEARIO:

Los valores se fijaran mediante decreto a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

3°) CAMPO MARTÍN FIERRO:

El alquiler del predio tendrá un valor, por evento autorizado, de \$311.400,00. Dicho canon se incrementarán de acuerdo a variación del índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

El pago de dicho canon, podrá exceptuarse, previa autorización del Departamento Eiecutivo.



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

CAPITULO 2º USOS DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 14º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52º, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se estipulan los siguientes derechos:

1 – ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS:

- a) Corresponde al precio de un litro (1,00 Litro) de DIESEL COMUN YPF
- b) Tiempo de uso y/o contratación: El Importe a cobrar se determinará, según inciso a) actualizado a la fecha de contratación y/o alquiler del equipo, por la cantidad de horas, de acuerdo al cuadro siguiente.

BIENES MUNICIPALES	LITROS
Cargadora Caterpillar	51
Otras Palas Mecánicas	35
Motoniveladora VOLVO	84
Otras Motoniveladoras	84
Retroexcavadora	36
Topadora	75
Desmalezadora de Arrastre	30
Tractor con Acoplado	25
Tractor con Pata de Cabra	25
Pala de Arrastre con Tractor	25
Tractor hasta 100 hp de potencia	25
Tractor de más 100 hp de potencia	25
Hormigonera	13
Cortadora de Césped	
a Nafta, con Personal	13
Césped Eléctrica, con Personal	11
Camión de más de 150 Hp	25
Otros Camiones	25
Vehículo con elevador Hidráulico	25
Camión Regador	70
Camión Tanque / Provisión de Agua	
Por tanque hasta 1 km de planta urbana, de 5.000,00 lts.	15
Por tanque hasta 1 km de planta urbana, de 10.000,00 lts.	30
Estos valores se incrementarán en un 20 % (veinte por ciento), si es	
agua es potable.	
Por cada kilómetro adicional	5



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

Mercedes Benz - Sprinter Diésel (Tipo Trafic) Dominio: FIL 401					
a) Recorrido en el Radio Urbano, Strobel, B° Belgrano, B° Palermo, B° La					
Merced					
b) Salidas fuera de la ciudad					
1) 1,00 litro de Diesel común YPF por Km recorrido					
2) Chofer: horas extras comunes y/o feriadas del					
empleado municipal categoría 6.					

Cuando la utilización de los bienes detallados en el cuadro precedente sea solicitada por entidades de bien público debidamente identificadas, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar descuentos del 50% sobre los valores horarios fijados mediante una resolución fundada.

SERVICIOS VARIOS

Por retiro de c/m3 de tierra o escombros dentro Planta Urbana	8
Por venta de c/m3 de tierra o escombros dentro de la planta Urbana	12
Por venta de c/m3 de broza dentro de la planta Urbana	18
Por retiro de ramas, producto de la poda c/m3 dentro de la planta Urbana	6

2 – SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO:

a) Por viaje hasta 5.000 Litros dentro de Planta Urbana	15
b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementará por Km.	5
c) Tarifa Social (con informe de la Dirección de Acción Social)	8

b) Para propiedades en barrios construidos bajo gestión estatal con pozos ciegos con una profundidad igual o inferior a 2 mts que posean informe de la Dirección de Obras Sanitarias se efectuará un descuento del 50% sobre la tarifa correspondiente

3- PLAYA DE ORDENAMIENTO DE CAMIONES:

Toda unidad de transporte que ingrese a la Playa de Ordenamiento de Camiones abonará Por equipo: Camión con acoplado, semi-remolque o similar,

por estadía	\$ 6.205,36
Chasis solo, por estadía	\$ 3.526,79

Para los transportistas o empresas de transportes locales inscriptos en el Municipio y que se encuentren: Al día con la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

Por Equipo: Camión con acoplado, semi-remolque o similar,



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

Por estadía	\$ 4.866,07
-------------	-------------

CAPITULO 3° **CEMENTERIO**

ARTÍCULO 15º: Conforme a lo establecido en el Artículo 55º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonarán los siguientes derechos: Definiciones:

Arrendamiento: Es la contratación a título oneroso celebrada entre la Municipalidad de Diamante y un particular para el uso de nichos o sepulturas de enterratorio, para su uso por un tiempo determinado y mediante el pago de una tarifa.

El arrendamiento de nichos será por 1 (uno) año y su renovación por igual período. Cuyo vencimiento será el 10 de junio de cada año.

A – Inhumaciones:

Inhumación: Acto de dar destino a un fallecido. Entiéndase también al acto de depositar los restos en nicho, panteón o en sepultura cerrado herméticamente

Inhumación en Nichos, Panteones Particulares y de O. Sociales	\$ 11.000,00
Inhumación en Sepultura en servicios no gratuitos	\$ 4.550,00

B- Traslados:

Traslado dentro del cementerio de Ataúdes por cada uno	\$ 15.000,00
Solicitud de traspaso de nichos a perpetuidad o 50 años	\$ 12.500,00
Traslado dentro del cementerio de restos reducidos o cremados por cada uno	\$ 7.800,00

C-Introducciones:

Introducción o salida de restos del cementerio o del Municipio	\$ 13.670,00		
Por introducción de cadáveres a nichos ya ocupados o arrendados se cobrará el 50 %			
del importe fijado por la presente Ordenanza para la concesión de Nichos.			
Por introducción de nichos vendidos a perpetuidad, o arrendados por el término de			
50 años, se abonará el 100 % del valor que corresponda a esa fila y Sección.			

D- Reducciones:

En nichos, panteones o sepulturas	\$ 12.000,00
En nichos o sepulturas para "angelitos" el 50 % del valor de adultos.	



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

E- Otros

Por reparación de las roturas de nichos por fallas técnicas de la empresa prestataria del servicio	\$ 9.100,00
Por apertura de nicho para verificación por causas distintas a la exhumación	\$ 20.020,00
CANON ANUAL: por conservación, barrido y otros servicios que el Municipio preste en el Cementerio, a los nichos vendidos a perpetuidad a partir del 01 de Enero de 2005 o arrendados a 50 años, con vencimiento al 10 de Junio.	\$ 3.000,00
Solicitud de traspaso de nichos a perpetuidad o 50 años	\$ 4.670,00

Permuta de Nichos: quien solicite el cambio, deberá abonar correspondiente a traslado dentro de cementerio e inhumación. Se considerará pago el período abonado en su oportunidad para todas las Secciones.-

Renovación de Nichos: Se hará en las mismas condiciones que la concesión, abonando derechos fijos en las secciones respectivas, cuando en los nichos a renovar hava más de tres restos, sufrirá un recargo del 70 % por cada uno de los agregados al mismo

En caso de compra de nichos a perpetuidad o arrendados a 50 años, se deberá abonar el 100 % del valor de la sección y fila que correspondiera por cada uno de los restos agregados al mismo

Por transferencia de titularidad de derechos sobre panteones, mausoleos o bóvedas o lotes sin edificación, se cobrará un derecho equivalente al 30% (treinta por ciento) determinado de acuerdo al Art.17º incisos b y c de Ord. Impositiva vigente.

En el caso particular de servicios atrasados corresponde el pago del arancel correspondiente a la Ordenanza vigente, con más la actualización cuando correspondiere.

El arrendamiento de nichos será por 1 (uno) año y su renovación por igual período. Cuyo vencimiento será el 10 de junio de cada año.

La reducción para sepulturas procederá una vez transcurrida el 6to. año desde la fecha de sepultura. Para el caso de Nichos, Panteones y Panteones la reducción será procedente una vez transcurridos los 30 (treinta) años de la fecha de fallecimiento.

En los Nichos, que adeuden 4 (Cuatro) o más períodos anuales por arrendamiento y/o renovaciones, queda facultado el Responsable del Cementerio a la desocupación de los mismos por falta de pago y su traslado al osario, será sin cargo alguno

NICHOS

GALERIAS CERRADAS



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

SECCIONES: A - B - C - D - E - F Cantidad de filas: 4 FILAS			
1ra.	\$ 5.100,00		
2da.	\$ 10.050,00		
3ra.	\$ 10.050,00		
4ta.	\$ 5.100,00		
SECCIONES: C Bis - CH - CH Bis - D Bis - F Bis - G - G Bis - K -L - M - W - W Bis - Z - Z Bis - S - T - Cantidad: 5 FILAS			
1ra.	\$ 10.050,00		
2da.	\$ 11.850,00		
3ra.	\$ 11.850,00		
4ta.	\$ 11.850,00		
5ta.	\$ 10.050,00		

SECCIONES: Niños J-K-P BIS - T DE NIÑOS

Se cobrará el 50 % de los valores establecidos para los nichos de las Secciones de cinco filas con galerías cerradas

GAI	LERIA	SA	RIF	TAF	ΔS
UAL		\mathbf{v}	\mathbf{D}	JIN 1.	α

SECCIONES: I – \tilde{N} – \tilde{N} Bis- O – O Bis- P – P Bis - Q – Q Bis - R – R Bis - U - U Bis -X-X BIS -T BIS.

Cantidad: 5 FILAS

1ra.	\$ 7.300,00
2da.	\$ 8.200,00
3ra.	\$ 8.200,00
4ta.	\$ 8.200,00
5ta.	\$ 7.300,00

SECCION: H	
Todas las filas	\$ 8.200,00



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

COLUMBARIOS:

Estructura con nichos (pequeños espacios compartimentados) para colocar urnas u otros contenedores aprobados con restos cremados o reducidos en su interior. El arrendamiento será por cinco (5) años, con posibilidad de renovación por igual período.

GALERIAS CERRAD	AS
Cantidad: 4 FILAS SECCIONES: A - B - C - D	
1ra.	\$ 10.050,00
2da.	\$ 12.750,00
3ra.	\$ 12.750,00
4ta.	\$ 10.050,00

Cantidad: 5 FILAS SECCIONES: A bis - B bis - C bis	
1ra.	\$ 10.050,00
2da.	\$ 12.750,00
3ra.	\$ 12.750,00
4ta.	\$ 12.750,00
5ta.	\$ 10.050,00

GA	LERIAS ABIERTAS
	Cantidad: 5 FILAS IES: D - D bis - E – E bis - G
1ra.	\$ 7.300,00
2da.	\$ 9.350,00
3ra.	\$ 9.350,00
4ta.	\$ 9.350,00
5ta.	\$ 7.300,00

SECCION:M



Presidenta H.C.D.

\$ 4.550.00

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

por apertura y tapiado

Todas las filas	\$ 5.500,00
Por introducción de restos a nichos de columbarios ya ocupados:	
por resto	\$ 4.550,00

SEPULTURAS. El arrendamiento será por tres (3) años.

Lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos, dentro del cementerio, en excavaciones practicadas directamente en tierra.

Renovación por igual período	\$ 9.350,00

PANTEONES y MAUSOLEOS

Por conservación, barrido y otros servicios que el Municipio preste en el Cementerio, los panteones particulares que lo posean o lo construyan destinados a familiares o allegados, abonarán una tasa anual de:

Por cada Panteón particular o Mausoleo	\$ 24.250,00
--	--------------

Los panteones sociales estarán exentos del pago de dicho tributo.

ARTÍCULO 16º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56º del Código Tributario Municipal – Parte especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

1.- Ventas de fracciones de terreno del Cementerio municipal.

Se otorgarán mediante venta directa, la que se efectuará en las oportunidades y bajo las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.

Base mínima por metro cuadrado	\$ 91.050,00
1	7/

A los fines de incorporar a los contribuyentes responsables del impuesto, la Dirección de Obras Públicas procederá a la clasificación y valuación de los Panteones existentes en el Cementerio Municipal, tomando como base los valores unitarios actualizados de la construcción y el precio por metro cuadrado del terreno que le pertenezca.-

En el futuro se tomará como base el avalúo municipal para la liquidación y pago de los derechos de construcción, más el precio de compra del terreno adquirido.-

TITULO V OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 17º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 60º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonarán los siguientes:



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

1.- Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, de Internet, de Transmisión de Datos o Información en cualquiera de sus formas, de Electricidad, Obras Sanitarias y de Gas o similares:

Por instalaciones o ampliaciones que realicen:

Por cada poste colocado o que coloquen dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible	\$ 1.650,00
Por cada distribuidora instalada o que instalen dentro del Ejido	\$ 26.450,00
Municipal, por año y en forma indivisible	\$ 20.430,00
	Ġ 00.00
Por cada metro de línea telefónica aérea, internet o electricidad por año	\$ 80,00
y en forma indivisible	
Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías: de agua corriente,	\$ 190,00
redes cloacales, líneas telefónicas, internet y eléctricas o similares, que	
pasan por debajo de la calzada o veredas del municipio, pagarán en	
concepto de ocupación del suelo, por año y metro lineal, indivisible	
Los túneles, conductos y/o galerías subterráneas que autorizare la	\$ 3.110,00
Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho	
anual, p/mt. lineal en forma indivisible	
Cámaras subterráneas, por año	\$ 9.030,00
Armarios, casillas metálicas o de otro material (controladores de	\$ 17.750,00
líneas), por cada uno, por año	

2.- Por la ocupación de veredas y aceras, en forma mensual

Comercios a)

1- Hasta 10 mesas fijo por mes	\$ 4.730,00
2- Hasta 20 mesas fijo por mes	\$ 8.000,00
3- Más de 20 mesas fijo por mes	\$ 12.000,00

b) Concesionarias

Con automotores nuevos y/o usados por parte de empresas que se	dedican a su
comercialización cualquiera sea su forma en:	
1- Hasta 10 metros lineales	\$ 14.390,00
2- Más de 10 metros y hasta 15 metros lineales	\$ 20.080,00
3- Más de 15 metros lineales	\$ 25.850,00

La ocupación de la vereda deberá prever un mínimo libre de 1 metro de ancho y no exceder el límite del comercio, salvo autorización por escrito de los frentistas afectados

La concesión de los permisos de uso será a requerimiento del titular del comercio en todos los casos, y se ajustará al procedimiento que por la vía reglamentaria podrá



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

disponer el Departamento Ejecutivo Municipal.

El uso del espacio público autorizado para su uso, implica el cuidado, limpieza y conservación. El titular del establecimiento autorizado tendrá la responsabilidad de cumplir con dichas obligaciones. Luego de cada jornada de trabajo, los espacios cuyo uso fueren cedidos, deberán quedar en perfecto estado de limpieza, libre de toda ocupación no autorizada expresamente por la presente.

Cada establecimiento deberá establecer una gestión responsable de disposición de residuos, teniendo en cuenta el volumen que genera, que deberá ser acordada con el área municipal de Ambiente. El DEM podrá disponer medidas especiales para grandes generadores, y sistemas diferenciados de recolección o disposición. También será responsabilidad del propietario del comercio el cuidado de todo el mobiliario urbano y en especial del arbolado público ubicado en el sector ocupado por el mismo.

El procedimiento concluirá con la aprobación de la solicitud, y se extenderán los permisos de uso respectivos, facultándose a la Dirección de Policía Municipal competente en dicha materia para verificar y controlar el correcto uso de la habilitaciones solicitada.

No podrá ocuparse espacios de la vía pública hasta tanto no se haya finalizado con el trámite de autorización del permiso por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho permiso será exhibido en lugar visible.

Requisitos:

- a) Solicitar permiso anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal, por escrito, detallando el tiempo a utilizar.
- b) Estar habilitado en Actividad Comercial.
- c) La Dirección de Policía Municipal, tendrá a cargo las inspecciones sobre la ocupación del espacio público.
- d) Abonar el derecho correspondiente.
- e) Para renovación de permisos anuales. Se deberá solicitar Libre Deuda del Derecho por Ocupación de la Vía Publica.

.- Kioscos de flores:

a- Instalaciones con carácter de temporarios, se otorgarán previa	\$ 23.350,00
solicitud como máximo por 2 (dos) días abonando	

4.- Puestos de ventas y/o exhibición de mercaderías:

a- Por permisos de ocupación de la acera, para exhibición de mercadería, previa autorización del Departamento Ejecutivo:

Por mes (<u>exhibición</u>)	\$ 11.670,00
Por día (exhibición)	\$ 10.050,00
Ferias de cosas usadas en general, por día (venta)	\$ 8.000,00

b- Todo vehículo o embarcación establecido en lugar fijo con ventas de frutas verduras y hortalizas, etc., abonarán un derecho por vehículo

Por un día	\$ 4.250,00

5.- Permiso precario para construcciones:



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

a- Cuando una construcción necesite la ocupación de la vereda se pagará por m2 y por mes adelantado, previa autorización mensual del Poder Ejecutivo Municipal	•	13.360,00
b- Los permisos precarios de ocupación de partes de la calzada, para	\$	1.400,00
hormigón armado, previa solicitud, abonarán por día		

6.- Otros puestos y Kioscos:

a- Los puestos y kioscos de ventas de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc., abonarán:

Por año, dentro del radio céntrico	\$ 8.980,00
Por año, fuera del radio céntrico	\$ 7.350,00
Por día	\$ 2.950,00

b- Los puestos y Kioscos de diarios y revistas abonarán:

Por año, dentro del radio céntrico	\$ 9.650,00
Por año, fuera del radio céntrico	\$ 7.880,00
Por día	\$ 3.460,00

7- Arrendamientos por calles cerradas dentro del Ejido Municipal:

Abonarán por año y por Metro Cuadrado, correspondiente al solar	т	12,00
de la chacra lindera ocupada		

Se pagará por adelantado, antes del 15 de Junio de cada año. Bastará la solicitud de apertura de un vecino o lindero, fundamentado ante el Departamento Ejecutivo Municipal y a su juicio, para no renovar el mismo y proceder a su apertura.-

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta en el 50% este tributo previsto en el inciso 7 del presente Artículo

8- <u>Terminal de Ómnibus</u>:

e <u>reminer de comineral</u>	
a) Empresas de transporte de pasajeros, con domicilio en la ciudad	
de Diamante y por el uso de la terminal de Ómnibus, previa	¢ 40 250 00
autorización del Departamento Ejecutivo, abonarán por empresa que	\$ 19.350,00
utilice los servicios, por mes	
b- Colectivos pertenecientes a empresas que no tengan domicilio	
legal en la Ciudad de Diamante, pero que embarquen pasajeros en esta	
ciudad para recorridos interurbanos, por el uso de la terminal, previa	\$ 1.100,00
autorización del Departamento Ejecutivo, abonarán por cada salida	
del andén.	

9- Ocupación de Plazas u otros Espacios Públicos

Por Día (Previa Autorización del D.E.M. o la Dirección Municipal que este delegue)	\$ 40.300,00
Por Mes. Uso del espacio público en plazas para frentistas con comercios	\$ 90.100,00



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

habilitados. (Previa Autorización del D.E.M. o la Dirección Municipal	
que este delegue)	

<u>TITULO VI</u> DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 18°: De acuerdo a lo establecido por los Artículos 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, y 74° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año los importes que al efecto se establecen:

POR AÑO:

TORTHIO.	
1) Letrero simple (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas,	\$ 9.000,00
kioscos, vidrieras y similares)	
2) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas,	\$ 9.000,00
kioscos, vidrieras y similares)	
3) Letreros salientes, por faz	\$ 9.000,00
4) Avisos salientes, por faz	\$ 9.000,00
5) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte,	\$ 17.190,00
en el ejido municipal	
6) Avisos en columnas o módulos	\$ 8.970,00
7) Murales, por cada 10 unidades	\$ 8.970,00
8) Avisos proyectados, por unidad	\$ 23.100,00
9) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	\$ 8.970,00
10) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 1000	\$ 23.100,00
unidades	
11) Publicidad móvil, por año	\$ 82.100,00
12) Volantes, cada 5000 o fracción	\$ 10.370,00
13) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos	\$ 43.190,00
anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	

POR MES o FRACCION:

1) Publicidad móvil, por mes o fracción menor	\$ 13.550,00
2) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 10.050,00
3) Pantallas de led y/o similares para proyección de avisos publicitarios de un determinado servicio o producto de promoción comercial ajeno al propio comercio, En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un incremento del cien por ciento (100%).	\$ 43.190,00



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

ARTÍCULO 19º: En caso que la ocupación de la vía pública, contemplada en el artículo anterior, fuera efectuada por contribuyentes y/o responsables no inscriptos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Municipal o que, encontrándose inscriptos, tuvieren su casa central o casa matriz fuera del Ejido Municipal, se aplicarán los siguientes valores:

Por metro o fracción y por año	\$ 13.850,00
--------------------------------	--------------

Los contribuyentes y/o responsables que -a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza- se encuentren en el supuesto contemplado en esta norma, contarán con un plazo de treinta (30) días para cancelar sus obligaciones pendientes. Si no lo hicieren en dicho plazo, le serán aplicados los nuevos valores para todas las obligaciones omitidas o incumplidas, considerando su deuda como "de valor" en los términos de la legislación vigente en la materia.

TITULO VII DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

ARTÍCULO 20°: Establécese los siguientes derechos, previstos en los Artículos 76°, 77°, 78° y 79° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, por la extracción de arcillas, arena para construcción, arena silícea, caliza, canto rodado, conchilla, piedras partidas, areniscas, toscas, pedregullo calcáreo, yeso, broza y toda otra sustancia mineral: 4,00 %

El derecho establecido se aplicará sobre el precio del mineral sobre camión en cantera por cada metro cúbico (m3) despachado. Si resultara difícil su determinación se tomará en cuenta el precio de plaza al tiempo de la expedición.

Los períodos y fecha de vencimientos de cada uno serán los correspondientes al régimen general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

TITULO VIII **DERECHOS DE DIVERSION Y RIFAS CAPITULO 1º- DIVERSIONES**

ARTÍCULO 21º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 80° y 81° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonará lo siguiente:

Por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares \$7.100,00 temporarios se abonará por mes o fracción menor	Circos, parques de diversiones transitorios y otras atracciones análogas abonaran: por día	\$ 8.200,00
	Por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares temporarios, se abonará por mes o fracción menor	\$ 7.100,00



CLAUDIA LUCIANA CHAPARRO SANDRA ANDREA MORAN Secretaria H.C.D. Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

1.- Juegos varios permanentes:

por cada uno, en forma anual e indivisible	\$ 7.100,00	
Juegos varios temporarios: por cada juego en forma anual e indivisible	\$ 7.100,00	
Quien posee local habilitado a fin de explotar alguno de estos juegos, so	olo abonará la	
Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad		
Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos		
anteriores; por cada evento	\$ 8.800,00	

2- Solicitud para espectáculos públicos - eventos sociales:

a) ESPECTACULOS PUBLICOS - en Salones y/o predios Habilitados

- → Con presentación de Adicionales de la Policía
- → Con Servicio de Emergencias Médicas (Hospital)
- → Seguro de Responsabilidad Civil
- → Certificado de Bomberos Voluntarios
- → Seguro Jinetes
- → Documentación que se considere exigible y necesaria complementaria, para otros eventos

FESTIVALES ARTISTICOS o COREOGRAFICOS, RECITALES, CONCIERTOS, VARIEDADES, CONCURSOS de CANTORES, PEÑAS y/o CUALQUIER OTRO ESPECTACULO MUSICAL ANALOGO, DESFILE de COMPARSAS, CORSOS, DESTREZAS CRIOLLAS – JINETEADAS, ETC.

Sin ventas de entradas y con servicios de cantina	\$ 40.000,00
---	--------------

b) EVENTOS SOCIALES en Salones Habilitados

- → Sin presentación de Adicionales de la Policía
- → Con Servicio de Emergencias Médicas (Hospital)
- → Con Seguro de Responsabilidad Civil

1) Bonos contribución: con servicio de cantinas (comprende: muestras de danzas, obras teatrales, talleres, etc.)	\$ 6.050,00
2) Eventos familiares, (casamientos, bautismos, reuniones familiares, fiestas de egresados)	\$ 3.450,00

3- Todo espectáculo público a realizarse en la jurisdicción de la Municipalidad de Diamante, deberá ineludiblemente contar la documentación que a tal efecto soliciten la Dirección de Habilitaciones Comerciales y la Policía Municipal.



CLAUDIA LUCIANA CHAPARRO SANDRA ANDREA MORAN Secretaria H.C.D. Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

El formulario será requerido por los particulares ante la Dirección de Habilitaciones Municipal, donde se deberá completar y especificar claramente a cuales de los incisos hace referencia el evento y así determinar los importes correspondientes a sellados y el derechos del mismo. Efectuar la mesa de Entradas para dar inicio al expediente. Ser Autorizado por el Departamento Ejecutivo. Posteriormente remitir a la Dirección de Ingresos Públicos Municipal, para su cobro.

- 4- Todo espectáculo público organizado por particulares y que sea declarado de interés municipal y/o patrocinado por la Municipalidad de Diamante por cualquiera de sus áreas, podrá ser reducido su canon hasta el 80% según criterio del Departamento Ejecutivo.
- 5- Sin perjuicio de las previsiones de los párrafos precedentes, todo evento y/o espectáculo en el que se cobre entrada, cualquiera sea la modalidad, abonará una tasa del 5% del valor de dicha entrada. A los efectos de diferenciar precios de venta según se trate de entrada general, anticipada, V.I.P. con o sin consumición, y/o cualquier otra modalidad, el/la organizador/ra, deberá informar la cantidad de entradas según sus características, las que serán expresamente selladas por la Dirección de Habilitaciones Municipal, con sujeción al Factor Ocupación, previsto en la Ord. Nº 1095 Arts. 54º al 64.

Las entradas selladas que no se hubiesen utilizado, deberán ser presentadas en la Dirección de Habilitaciones Municipal, la semana próxima siguiente a la realización del evento, a fin de determinar el monto a abonar, lo cual tendrá un plazo de 5 días desde su liquidación para abonarse.-

Las faltas y/u omisiones relacionadas al presente, serán sancionadas con multas conforme el proceso previsto en el Código Tributario Municipal Ord. 1022.-

- 6- a) La Dirección de Habilitaciones Municipal, informara a los solicitantes de eventos de los Servicios Gastronómicos, Disjockey, Promotores de Espectáculos u otra actividad comercial afín, de los inscriptos y habilitados para el desarrollo de actividades comerciales en jurisdicción de este municipio. (Los cuales deberán presentar certificado de libre deuda, Punto 2 a)
- b) La Dirección de Policía Municipal, inspeccionara los eventos, con sus áreas afines para control y observar la autorización correspondiente y dar cumplimiento de las normativas vigentes (a efectos que no trasciendan al ámbito vecino, ni sean susceptibles de producir molestias o daños en la salud de las personas)
- c) De comprobarse la contratación para la realización de los eventos de personas físicas o jurídicas, no registrados como contribuyentes en la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene, Profilaxis y Seguridad, en jurisdicción de este municipio, deberán abonar lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual Artículo 7º correspondiente a su Mínimo y Rubro registrado el NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES DE AFIP más los adicionales.



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

7- Todo Espectáculo Público deberá estar autorizado previamente, por el DEM. A tal efecto, los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente con un plazo no menor a SIETE (7) días hábiles de antelación al momento de la solicitud y ajustarse a los requisitos de habilitación que especialmente se dispongan para cada ocasión Ordenanza Nro, 1095 – Artículo 20 inciso b)

CAPITULO 2º -RIFAS

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, vigente: Rifas o Bonos Contribución:

Si se tratare de rifas de institución u organismo de jurisdicción Municipal abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta	10 %
Si se tratare de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de los números que circulan dentro del Municipio	20 %

TITULO IX VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 23°: Al tributo que corresponde abonar, por las actividades comprendidas en los Artículos 84° y 85° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendida en los siguientes rubros, sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

VENDEDORES AMBULANTES: POR DIA

Afiladores	\$ 2.150,00
Alhajas o Artículos suntuarios	\$ 5.520,00
Bazar y/o ferreterías	\$ 6.700,00
Comestibles	\$ 17.200,00
Hojalateros	\$ 9.750,00
Helados	\$ 9.750,00
Librerías	\$ 9.750,00
Florerías	\$ 9.750,00
Fotógrafos y retratistas	\$ 9.750,00
Mercaderías y Artículos de punto	\$ 9.750,00
Pescados	\$ 6.650,00
Plumeros, escobas y paraguas	\$ 9.750,00
Telas y Artículos de vestir	\$ 9.750,00
Verduras	\$ 9.750,00



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

Zapateros remendadores por bimestre	\$ 6.650,00
No discriminados	\$ 11.200,00

TITULO X INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

<u>CAPITULO 1º</u> <u>INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS</u>

ARTÍCULO 24º: Fíjese por los derechos previstos en los Artículos 86º y 87º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, las siguientes tasas anuales fijas:

1°- Las instalaciones con potencias instaladas de:

a- de uno a quince HP	\$ 4.080,00
b- de dieciséis a cien HP	\$ 6.370,00
c- de cien HP en adelante	\$ 12.080,00

2°- Equipos cinematográficos e instalaciones electromecánicas:

Se abonará un derecho único anual de	\$ 27.540,00
--------------------------------------	--------------

3°- Instalaciones de Radios:

En oportunidad de autorizarse su funcionamiento, se abonará un	¢ 44 790 00
derecho único de (Abonarán además Inc. lº)	3 44.760,00

- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de esta Tasa a las Entidades sin fines de lucro, y aquellos contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que se encuentren al día y hayan abonado regularmente los dos últimos años quedarán exentos del pago resultante.-
- 4° Habilitación reglamentaria de instalación de Antenas y derechos de inspección de estructuras de instalación de antenas y de control de los niveles de radiación, por unidad y en forma anual se abonará:

1 – Antenas, sin estructura de soporte sobre el suelo de hasta 60	\$ 136.490,00
metros de altura	
2 – Antenas, con estructura de soporte sobre el suelo de hasta 60	\$ 272.970,00



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

metros de altura	
3 – Antenas, con estructura de soporte sobre el suelo de más de 60	\$ 409.460,00
metros de altura	
4 – Antenas, con estructura de soporte sobre edificios	\$ 272.970,00

a) En concepto de derecho de inspección de verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonaran por unidad y por mes:

1 - Antenas, sin estructura de soporte	\$ 13.650,00
2 - Antenas, con estructura de soporte	\$ 20.130,00

CAPITULO 2° APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS DERIVACIONES O AMPLIACIONES

ARTÍCULO 25°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 88° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra (efectuada por el Municipio).-

1- Obras Menores a \$13.000,00 de valuación	\$ 9.000,00
2- Obras superiores a \$13.000,00 de valuación	\$ 1.200,00
más un adicional sobre el resto de la valuación del $2^0/_{00}$ (dos por mil) Por inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial por	\$ 9.050,00
cada una	

CAPITULO 3° INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTÍCULO 26º: Según lo dispuesto en el Artículo 92º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fijan las siguientes alícuotas sobre el precio básico del kw y cargo fijo:

1- Usuarios residenciales	16,00 %
2- Usuarios comerciales	10,00 %
3- Usuarios industriales	0,00 %
4- Repartidores y dependencias nacionales y provinciales	15,00 %



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

Los porcentajes determinados en este artículo se aplicarán también sobre las cuotas fijas que la empresa prestataria facture a cada usuario respectivamente.

Este tributo no se liquidará en las facturas de los edificios municipales ni en las de alumbrado público.

TITULO XI CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTÍCULO 27º: Según lo dispuesto en el Artículo 95º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, el monto de contribución por metro lineal, se fijará en el momento de ejecución de la obra.-

TITULO XII DERECHO DE EDIFICACION

ARTÍCULO 28º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 96º y 109º del Código Tributario Municipal — Parte Especial, vigente, se fijan los siguientes montos y alícuotas, para aprobación de planos, según tasación municipal por categorías (A, B, C, D).

1- Proyecto de construcción, ampliación y/o refacción:

En Planta Urbana, Chacras y Quintas sobre la tasación	1,5 ‰ (uno y medio por mil)
---	-----------------------------

2- Relevamiento de construcciones en Planta Urbana, Chacras y Quintas, el propietario deberá abonar un recargo sobre la tasación:

a- antigüedad menor de 10 años	5 ‰ (cinco por mil)
b- antigüedad entre 10 y 25 años	3,5 ‰ (tres y medio por mil)
c- antigüedad más de 25 años	2‰ (dos por mil)

3- Por construcción y/o refacción de:

a- Panteón	2,5 ‰ (dos y medio por mil)
b- Bóvedas	2 ‰ (dos por mil)
c- Piletas	1,5 ‰ (uno y medio por mil)

4- Agua para construcción:

a- Coi	strucciones	nuevas	y	relevamientos	con	
antigüe	dad: menor o	de 10 años	3			3 ‰ (tres por mil)
No corr	esponderá el	pago de	esta	a tasa cuando el	inmu	eble haya contado con medidor



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

de agua instalado a la fecha de iniciación de la obra

5- Tasación por categorías - Valor de m2 de edificación

Categoría: A	\$ 139.500,00
Categoría: B	\$ 89.450,00
Categoría: C	\$ 65.200,00
Categoría: D	\$ 47.750,00

El porcentaje de incremento para las categorías comprendidas en el inciso anterior, se obtendrá mediante el índice del costo de la construcción, publicados por el INDEC mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

6- Sellados

a.	Por solicitud de libreta de inspecciones para construcciones	\$ 2.650,00
	nuevas y ampliación	
b.	Por solicitud aprobación expediente de relevamiento	\$ 4.000,00
c.	Por solicitud línea de edificación y nivel de vereda	\$ 1.650,00
d.	por solicitud de inspección fundaciones, estructuras resistentes, instalaciones complementarias	\$ 1.650,00
e.	Por solicitud para temas relacionados con construcciones en general y no especificados en esta ordenanza	\$ 1.650,00

7-Roturas de cordón, en beneficio del frentista para garage.

a. Hasta 3 metros lineales	\$ 4.000,00
b. por metro adicional	\$ 1.650,00

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTÍCULO 29°: Según lo dispuesto en los Artículos 101° y 102° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan:

1- Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas	\$ 2.200,00
2- Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 1.350,00

TITULO XIII **SERVICIOS FUNEBRES**



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

ARTÍCULO 30°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 103° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se establece:

a) Para el uso de la Sala Municipal de Velatorios	\$ 22.450,00
b) Los Jubilados nacionales, provinciales y municipales gozarán de un	
descuento del	50 %

TITULO XIV ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31º: En base a lo estipulado en el Artículo 104º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se establece: A) SELLADOS

1- ADMINISTRATIVOS		
Reposición de gastos correspondientes a notificaciones	\$	2.800,00
Certificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia		
de faltas	\$	7.600,00
Por solicitud de certificación de firmas	\$	2.450,00
Por cada copia de foja de proceso contencioso administrativo a		
solicitud de parte interesada	\$	450,00
Por c/pedido de vista de exp. paralizado o archivado	\$	9.550,00
Por juego de copias de actuaciones labradas por accidente de tránsito		
sin intervención municipal, hasta 10 hojas	\$	2.450,00
Por cada hoja que exceda de 10 hojas	\$	950,00
Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de		
tránsito con intervención de municipal hasta 10 hojas	\$	2.800,00
Por cada hoja que exceda de 10 hojas	\$	950,00
Constancias, requerimientos y/o certificados varios	\$	2420,00
Los recursos contra resoluciones administrativas	\$	1.100,00
Por la presentación de denuncias de vecinos	\$	1.650,00
Por todo trámite, gestión, y/o actuación administrativa no enumerada		
en los incisos precedentes	\$	950,00
Solicitud de tramite urgente, o pronto despacho	\$	2.450,00

2 - OFICIOS JUDICIALES

Comunes	\$	2.450,00
Ordenando anotaciones de embargo	\$	1.650,00
Ordenando cancelaciones de embargo	\$	1.650,00
Se exceptuarán de aplicación de derechos algunos cuando los ofici	os c	de informes y
anotaciones de embargo sean decretados en juicios Laborales	en 1	beneficio del



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

trabajador, juicios con beneficio de litigar sin gasto y juicios alimentarios.

B) LICENCIA NACIONAL de CONDUCIR

Los ciudadanos que deseen obtener la Licencia Nacional de Conducir deberán asistir de forma obligatoria a un curso de educación para seguridad vial en sitios homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y un examen teórico de conocimientos sobre educación, ética ciudadana, señalamiento y legislación.

Clases y subclases de licencias

A.1 MOTOS

Sub Clase A1.1 Ciclomotores hasta 50 cc o 4 kw;

A1.2 Motocicletas hasta 150 cc u 11 kw;

A1.3 Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw;

A1.4 Motocicletas de más de 300 cc o 20 Kw

A.2 TRICICLOS y CUATRICICLOS

Sub Clase A2.1 Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc o 20 kw

A2.2 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 20 kw.

A.3 Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional.

B.1 Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg.

B.2 Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3500 kg con un acoplado de hasta 750 kg

F Adaptación Técnica Vehicular.

a) Por la solicitud de Licencia de Conducir Original,

Por 1 (uno) años – 2 (dos) años	
Clases: $A.1 - A.2 - A.3 - B.1 - B.2$	\$ 11.150,00
Edades comprendidas desde: 16 años en adelante	

b) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 1 (uno) 2 (Dos) años		
Clases: $A1.1 - A1.2 - A1.3 - A2.1 - A2.2 - A3 - B1 - B2$	\$ 11.150,00	
Edades comprendidas desde: 17 a 20 años		

c) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 4 (Cuatro) años	
Clases: A.1.1 – A1.2 – A1.3 – A1.4 – A2.1 – A2.2 – A3 – B1 – B2	\$ 14.100,00
Edades comprendidas desde: 21 a 60 años	



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

d) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 3 (Tres) años	
Clases: A.1.1 – A1.2 – A1.3 – A1.4 – A2.1 – A2.2 – A3 – B1 – B2	\$ 8.200,00
Edades comprendidas desde: 61 a 70 años	

e) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 1 (Uno) año	
Clases: A.1.1 – A1.2 – A1.3 – A1.4 – A2.1 – A2.2 – A3 – B1 – B2	\$ 4.400,00
Edades comprendidas desde: más de 71 años en adelante	

C – CAMIONES

Sub Clase C1 Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 12.000 kg

C2 Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 24.000 kg

C3 Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada de más de 24.000 kg

D - TRANSPORTE de PASAJEROS

Sub Clase D1 Transporte de pasajeros hasta 8 plazas

D2 Transporte de pasajeros de 8 a 20 plazas

D3 Transporte de pasajeros de más de 20 plazas

D4 – Servicio de Urgencias, emergencias y similares

E1 - Vehículo con uno o más remolques y/o articulaciones

E2 - Maquinaria especial no agrícola

f) Por la solicitud de Licencia de Conducir Original, con vigencia por

Por 1 (uno) años - 2 (Dos) años Clases: C1 - C2 - C3 - D1 - D2 - D3 - D4 - E.1 - E.2	\$ 12.950,00
Edad comprendida desde: 21 a 45 años y de 46 años en adelante	,

g) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 1 (uno) años - 2 (Dos) años Clases: C1 - C2 - C3 - D1 - D2 - D3 - D4 - E1 - E2	\$ 8.200,00
Edades comprendidas desde 21 a 45 años en adelante	

G1 Tractor Agrícola	
G2 Maquinaria Especial Agrícola	
G3 Tren Agrícola	



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

h) Por la solicitud de Licencia de Conducir Original,

Por 1 (uno) años – 2 (dos) años	
Clases: G1 – G2 - G3	\$ 12.950,00
Edad comprendida desde: 17 años en adelante	

i) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 1 (uno) años – 2 (dos) años	
Clases: $G1 - G2 - G3$	\$ 16.200,00
Edades comprendidas desde: 17 a 20 años y 71 años en adelante	

j) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 4 (cuatro) años	
Clases: G1 – G2 – G3	\$ 8 .200,00
Edad comprendida desde: 21 a 60 años	

k) Por la solicitud de renovación de Licencia de Conducir, con vigencia

Por 3 (tres) años	
Clases: G1 – G2 – G3	\$ 4.350,00
Edad comprendida desde:61 a 70 años	

C) HABILITACIONES COMERCIALES

Inscripción de Industrias o comercios (sellado único para habilitación)	\$ 14.300,00				
Por Solicitud de Anexo, Bajas, Modificaciones	\$	1.250,00			
Transferencias de establecimientos comerciales o industriales	\$	2.900,00			
Por inscripción en el registro de proveedores	\$	8.650,00			
Se eximirá del inciso c) a los contribuyentes que se encuentren inscriptos y al día e					
Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad					
Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles	\$	1.250,00			

D) CONSTRUCCIONES:

Por la aprobación de sistemas constructivos	\$ 8.900,00			
Por solicitud para construcciones	\$ 2.450,00			
Por la certificación final de obra y refacción	\$ 2.450,00			
Por cada duplicado del certificado final de obra	\$ 2.450,00			
Trabajos en la vía pública con materiales y/o maquinaria que impliquen la interru				



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

la circulación y/o el desvío del transporte público:	
Sobre calzada pavimentada (por cuadra por hora)	\$ 6.800,00
Sobre calzada sin pavimentar (por cuadra por hora)	\$ 4.250,00

E) CATASTRALES

1 -Consulta directa de material catastral por profesional o persona que acredite interés <u>legítimo</u>

Por presentación de Solicitud y extensión del certificado de Libre Deudas	
y/o Estado de Deuda de inmuebles	\$ 2.450,00
Solicitud de arrendamiento de calle cerrada Ejido	\$ 2.450,00
Solicitud de amojonamiento de un terreno: Por cada lote	\$ 3.450,00
Por información básica, total de cada parcela urbana o sub-rural	\$ 2.450,00
Certificado de nomenclatura de calles	\$ 2.450,00
Certificado de numeración domiciliaria	\$ 2.450,00
De otro material catastral, por c/u	\$ 2.450,00
Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal	\$ 2.450,00
Copia de planos que integran el legajo de construcción o loteos mayor de	
0,5 mts.2 de dimensión	\$ 3.450,00
Por otorgamiento de niveles o líneas	\$ 7.100,00
Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 5.700,00

2- Planos:

Venta de planos del municipio	\$ 2.450,00
Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos	\$ 3.200,00
Municipales	
Para la presentación de planos a la Dirección de Catastro de la Prov	vincia se hace
necesaria la visación municipal estipulando este sellado: (No se visarán	n planos, si el
titular no es contribuyente de T.G.I.)	
por c/ lote	\$ 2.450,00
Planos de Mensuras de Inmuebles sometidos a régimen de propiedad	
horizontal por cada unidad funcional y por cada unidad complementaria	\$ 2.450,00
Certificado de Mensuras registradas ante la Dirección de Catastro de la	
Provincia	\$ 2.450,00

<u>3 –Unificaciones</u>

Las	parcelas	a	unificar	deberán	ser	de	un	mismo	propietario	0	
matri	monio lega	al									\$ 2.450,00



SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

4 – Subdivisiones

Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes hasta un máximo de 10 lotes	\$ 11.450,00
Por la solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos, con más de 10 lotes	\$ 17.100,00
Para ambos casos se deberá exigir el Certificado de Libre Deuda o Estad Dirección de Ingresos Públicos Municipal	lo de Deuda de la

5- Inscripción de títulos de propiedades en el registro municipal,

- a) Se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del 4‰ (cuatro por mil)
- b) Si la Inscripción se realiza dentro de los treinta días corridos, de la fecha de salida del Registro Provincial de la Propiedad, gozará de una bonificación del 50 % (cincuenta por ciento) del importe que resulte por aplicación del párrafo anterior
- c) A los efectos del pago de este derecho, el importe a considerar como valor de la propiedad será el que consigne la respectiva escritura traslativa de dominio o hijuela, o en su proporcionalidad en el caso de enajenamientos parciales.
- d) En el caso de que el precio consignado fuese inferior se tomará el último avalúo fiscal provincial, actualizado con el coeficiente utilizado para el impuesto a los sellos.
- e) Cuando en una escritura o hijuela se incluya más de un inmueble, el derecho se liquidará por cada propiedad

The same of the sa	
f) Límites del tributo:	
Mínimo Inscripción Títulos	\$ 3.450,00
Máximo Inscripción Títulos	\$ 34.600,00

- g) Recargos: La falta de inscripción de un Título de propiedad dentro de los sesenta días de haberlo hecho en el Registro de la Propiedad, será penado con multa del 1,5 % mensual, del importe de los derechos que correspondan abonar conforme al presente Título y actualizado de acuerdo al avalúo cada treinta días sin perjuicio de la tasa establecida.
- h) El Certificado de Libre Deuda se expedirá a nombre del vendedor. Y, tendrá efectos liberador, (Tasa General Inmobiliaria, Tasa para Zonas de Chacras y Quintas, Tasa por Servicio de Agua Corriente y Cloacas) una vez confeccionado por la Dirección de Ingresos Públicos, con una validez 180 días, a partir de la fecha de emisión del mismo.
- i) En caso de presentaciones de planos de mensura que consignen metros cuadrados edificados no declarados, se deberá llevar adelante los trámites para la regularización correspondiente, sin perjuicio de adjudicarle al mismo, en forma provisoria y a los fines tributarios, la Categoría B de inmuebles, disponiendo un plazo de 6 meses para que el titular del inmueble acredite el plano a los fines pertinentes, vencido el cual se procederá conforme a la normativa vigente.
- j) Los escribanos, abogados, procuradores, y otros profesionales o personas que tramitan



CLAUDIA LUCIANA CHAPARRO Secretaria H.C.D.

SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

inscripción de títulos o hijuelas están obligados con las normas vigentes

F) VARIOS

Ordenanza Fiscal e Impositiva	\$	2.450,00
Otras publicaciones	\$	2.450,00
Por inscripción de títulos técnicos	\$	2.450,00
Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud		
Pública Municipal	\$	3.150,00
Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.	\$	1.050,00
Por extracción de árboles con reposición. El costo será de hasta 2 árboles		
a cargo del frentista, para ser colocados donde el área municipal a cargo		
de la extracción lo considere conveniente.		
Por la extracción de árboles, sin reposición. El costo será de hasta 2		
árboles a cargo del frentista, para ser colocados donde el área municipal a		
cargo de la extracción lo considere conveniente.		
Limpieza de Frentes - Por día	\$	4.100,00
i)Actos, eventos y concentraciones de personas en la vía pública que impliquen la		
interrupción de la circulación y/o el desvío del transporte público		
1) Sobre calzada pavimentada (por cuadra por hora)	\$	4.900,00
2) Sobre calzada sin pavimentada. (por cuadra por hora)	\$	3.650,00

TITULO XV FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD, TURISMO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32°: Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción a la Comunidad, Turismo y Obras Públicas Municipal, previsto en el Artículo 107° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, sobre la tasa y derechos municipales, un recargo del 12 %.-

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	
CEMENTERIOS	
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
RECUPEROS Y CONTRIBUCION DE MEJORAS DE OBRAS	
SERVICIOS FUNEBRES	
SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS	

Lo recaudado en concepto del recargo indicado con anterioridad se distribuirá según Reglamentaciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal.



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

TITULO XVI **DERECHO DE ABASTO**

ARTÍCULO 33°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 108° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan los siguientes derechos:

Por cada animal	\$ 2.450,00
-----------------	-------------

Esta Tasa será eximida para aquellos contribuyentes que se encuentre inscriptos y al día en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad.

TITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS FINANCIACION PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 34º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 42º del Código Tributario Parte General, vigente, establécese las complementarias, para el pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

1- Interés de financiación:

Quedando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal su aplicación, eliminando el sistema de cuotas fijas por un interés mes a mes

2- Vencimientos:

Una cuota mensual, salvo casos particulares donde la tasa que se adeude tenga otros vencimientos y previa autorización del Poder Ejecutivo

3- Plazo General:

- Para la deuda del año corriente, hasta 8 (ocho) cuotas mensuales y consecutivas.
- Para la deuda de años anteriores, hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas.
- Este último plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 48 (cuarenta y ocho) cuotas con autorización expresa del Departamento Ejecutivo, o del funcionario en quien éste, mediante Decreto, delegue dicha atribución.
- Cuando se trate de propietarios de viviendas únicas, jubilados y pensionados, siempre que los ingresos del grupo conviviente, excluidos salarios familiares, no excedan dos haberes mínimos establecidos por los organismos nacionales competentes, podrán disponer de un plazo de hasta 60 cuotas, (sesenta), con autorización expresa del Departamento Ejecutivo.



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

4- Mínimo

Cada cuota no deberá ser inferior de	\$ 5.100,00
--------------------------------------	-------------

5- Entrega inicial

Al formalizarse el arreglo se debe abonar por lo menos, el importe equivalente a una cuota del total de la deuda, incluidos los recargos, monto que no podrá ser inferior al cinco (5) por ciento del total de la deuda, incluidos los recargos.-

Sobre este importe no se aplica el interés de financiación contemplado en el punto l- de este artículo.

6- Falta de pago

De dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo acordado, y será exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeuda, con más los recargos e intereses correspondientes

7- Contribución de Mejoras

Se establece un plazo de hasta 24 cuotas y para los casos de viviendas	
únicas, podrá ampliarse el mismo a 60 cuotas iguales y consecutivas, no	\$ 5.100,00
debiendo ser cada cuota menor de	

TITULO XVIII TASA Y DERECHOS POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 35º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 110º, 116º, 117º y 118º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se disponen las siguientes cuotas fijas, cuotas mínimas, escalas, vencimientos y derechos por servicios correspondientes a la Dirección de Obras Sanitarias Municipal.

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y RED CLOACAL

- a) Cuando el servicio público retribuido por las presentes tasas se efectúe en domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos:
- A- CUOTAS MINIMAS: El porcentaje de incremento, para los periodos comprendidos a partir el 1° de enero de 2024 se obtendrá mediante el índice de precios



Presidenta H.C.D.

\$ 14.700,00

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM

1º a 12º CUOTA – Vencimiento: Mensual			
T W 12 CC O TTT V CHEMMENTON IV			
INMUEBLES AFECTADOS	CODIGOS	MINIMOS	
Edificado agua	1	\$ 5.129,24	
-Edificada agua y cloacas	5	\$ 5.575,53	
B. A.G.V.A. BOD MEDIDOD			
B- AGUA POR MEDIDOR	1	¢ 2.464.05	
-Hasta 15 M3	1	\$ 2.461,85	
-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3		\$ 50,31	
C- AGUA CON MEDIDOR Y CLOACAS			
-Hasta 15 M3 -	5	\$ 3.526,49	
-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3		\$ 50,31	
D- REGIMEN DE ARANCELES POR ANALISIS			
-Valor por módulo			
-Líquido residual industrial 50 módulos		\$ 250,00	
-Contaminación hídrica 25 módulos			
E- PROVISION DE AGUA			
-Empresas constructoras (Por inscripción)		\$ 29.120,00	
-Constructores (Por inscripción)		\$ 15.050,00	
G- FIANZAS EMPRESAS LIMPIADORAS Y CLOAQ	UISTAS		
-Empresas Limpiadoras (Por inscripción)		\$ 8.190,00	
-Oficial plomero y Cloaquistas (Por inscripción)		\$ 4.550,00	
H- LIMPIEZA DOMICILIARIA DE CONEXIONES D	E CLOACAS	S	
-Por cada una de las limpiezas		\$ 8.190,00	
<u> </u>			
I- DERECHOS DE CONEXIONES DOMICILIARIA I	DE AGUA	·	
-Por conexión de 13 mm		\$ 7.290,00	
-Por conexión de 19 mm		\$ 14.750,00	
-Por conexión de 25 mm		\$ 23.670,00	

J- DERECHO DE CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS

-Por conexión de 100 mm



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

-Por conexión de 150 mm	\$ 28.400,00
1 of concaton de 150 mm	7 20.400,00

K- AGUA CON MEDIDOR PARA GRANDES CONSUMOS INDUSTRIALES

Por metro cúbico	\$ 250,00
------------------	-----------

L- TARIFA SERVICIO PRUEBA DE BOMBAS A TERCEROS

-Potencia hasta 5 HP	\$ 5.110,00
-De 5 a 25 HP	\$ 8.190,00
-Más de 25 HP	\$ 10.090,00

- b) Cuando el servicio público retribuido por las presentes tasas se efectúe fuera de Domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos:
- 1) CUOTAS MINIMAS: Incisos A1, B2 y C3, el porcentaje de incremento, para los Aperiodos comprendidos a partir el 1° de enero de 2024 se obtendrá mediante el índice de precios al consumidor, publicados por el INDEC, mensualmente, aplicándose en forma automática mediante reglamentación del DEM.

1º a 12º CUOTA - Vencimiento: Mensual	
---------------------------------------	--

INMUEBLES AFECTADOS	CODIGOS	MINIMOS
Edificado agua Comercios	11	\$ 5.129,24
-Edificado agua y cloacas Comercios	15	\$ 5.575,53

B-2) AGUA POR MEDIDOR

-Hasta 15 M3	11	\$ 2.461,85	
-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3		\$	50,31

C-3) AGUA CON MEDIDOR Y CLOACAS

-Hasta 15 M3	15	\$3.526,49
-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3		\$ 50,31

En caso de que no sea posible tomar la lectura de los medidores, se deberá utilizar para la liquidación del servicio, la modalidad utilizada para aquellas conexiones sin medidor.

RECORDATORIO

Aplicación de la Ordenanza Nro. 1026 Código tributario Municipal, Parte Especial – Titulo XVII - Capitulo 1°.



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

Artículo 111º: Inmuebles Habitables – Terrenos Baldíos – Conceptos: Al sólo efecto de la aplicación de las presentes disposiciones, se considerarán inmuebles habitables, los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para resguardo, contra la intemperie, de personas, animales o cosas, en condiciones de habitabilidad o de uso, a juicio de la municipalidad y los que sin tener edificación sean utilizados en explotaciones o aprovechamientos de cualquier naturaleza siempre que dispongan de los servicios de agua o desagües cloacales.

Se considerarán terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente. (No abonan Tasa)

ARTÍCULO 113º: Sujetos Pasivos: Todos los inmuebles ocupado o desocupados ubicados frente a cañerías distribuidoras de agua o colectora de desagües cloacales, estarán obligados a abonar la suma que corresponda con arreglo a las tarifas, aún cuando carezcan de las instalaciones domiciliarias respectivas, o sí, teniéndolas, éstas no se encontraran enlazadas a las redes externas.

TITULO XIX MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE FALTAS

ARTÍCULO 36º: Los montos mínimos y máximos respectivamente a que se refiere el Código Básico Municipal de Faltas (Ord. 531 Segunda Parte de las Faltas en Especial – Decreto Promulgación Nº 272/00) queda fijado según detalle:

1- TITULO 1 – FALTAS RELATIVAS AL TRANSITO.

	a)	Estarán reguladas por la Ordenanza de Tránsito Nº 481 – Decreto Promulgación			
		Nº 126/00 – Ley Nacional Nº 24449 – Ley Provincial Nº 8963 con sus			
		Modificaciones y Reglamentaciones de cada una de ellas. (Artículo 30).			
	b)	b) Vehículos afectados al servicio de autos al instantes o remises – (Artículo 31)			
		De 10 (diez) a 100 (cien) Unidades Fijas (UF)			
	c)	Conductores de autos al instante o remises – (Artículo 32) De 10 (diez) a 100			
		(cien) Unidades Fijas (UF)			
	d)	Responsabilidad de la prestataria del servicio – (Artículo 33)			
ı		Des infrasciones dentre de les revents dées comides de 10 (diez) e 100 (cien)			

Dos infracciones dentro de los noventa días corridos de 10 (diez) a 100 (cien) UF

Tres infracciones dentro de los ciento ochenta días corridos de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UF

En caso de que el total de infracciones de conductores o vehículos de la misma prestataria llegara a la cantidad de quince dentro del mismo año calendario, independientemente de cualquier otra sanción, corresponderá una multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) UF.

- Aparatos reproductores de sonido (Artículo 34) De 10 (Diez) a 100 (Cien) e)
- f) Flete de motocicletas, originado en el secuestro del vehículo por la Policía



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

Municipal o autoridad competente (De 5 (cinco) a 8 (ocho) UF.

- Flete de Vehículos automotores, originado en el secuestro del mismo por la Policía Municipal o autoridad competente (De 15 (Quince) a 20 (Veinte) UF.
- Flete de Vehículos de mayor porte, de los descriptos en g), originado en el h) secuestro del mismo por la Policía Municipal o autoridad competente (De 20 (Veinte) a 25 (Veinticinco) UF.
- Destrucción de bienes del estado que se encuentren afectado a operativos de i) tránsito, o en sus inmediaciones (de 20 (veinte) a 35 (treinta y cinco)) U.F.

2- TITULO 2 – FALTAS RELATIVAS A RUIDOS, LUMINOSIDAD, OLORES Y EMANACIONES MOLESTAS.

- a) De 100 (cien) a 1000 (un mil) UF (Artículos 35 36)
- b) Contaminación ambiental De 100 (cien) a 1000 (un mil) UF, se podrán incrementar hasta el 100 % (cien por ciento) del máximo – (Artículo 37)

3- TITULO 3 – FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- a) Impedimento del accionar municipal (Artículo 38) De 50 (cincuenta) a 200 (doscientos) UF
- b) Incumplimiento de órdenes e intimaciones (Artículo 39) De 50 (cincuenta) a 200 (doscientos) UF
 - c) Destrucción o violación de sellos (Artículo 40) De 100 (cien) a 300 (trescientas) UF
 - d) Quebrantamiento de clausura o inhabilitación (Artículo 41) De 200 (doscientos) a 1000 (un mil) UF
 - e) Destrucción o alteración de elementos de señalización (Artículo 42) De 150 (ciento cincuenta) a 300 (trescientos) UF
 - f) Adulteración o Falsificación de Documentos Municipales (Artículo 43) De 200 (doscientos) a 500 (quinientos) UF

4- TITULO 4 – FALTAS CONTRA LA CALIDAD, COMPOSICIÓN, SANIDAD E HIGIENE DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO.

- a) Alimentos alterados (Artículo 44) De 100 (cien) a 500 (quinientos) UF
- Alimentos falsificados (Artículo 45) De 150 (ciento cincuenta) a 700 b) (setecientos) UF
- Tenencia, circulación y venta de alimentos, materias primas alimenticias, c) bebidas y productos destinados a consumo humano alterados – (Artículo 46) De 100 (cien) a 250 (doscientos cincuenta) UF
- Tenencia, circulación y venta de alimentos, materias primas alimenticias, d) bebidas y productos destinados a consumo humano falsificados – (Artículo 47) De 150 (ciento cincuenta) a 400 (cuatrocientos) UF
- Falta por adicionar sustancias o ingredientes no autorizados o de origen e) desconocido – (Artículo 48)De 100 (cien) a 200 (doscientos) UF



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

manera:

f)	Fabricación,	manipulación,	fraccionamiento,	depósito o	venta	en luga	ares	no
	habilitados –	(Artículo 49) [De 150 (ciento cinc	cuenta) a 400	(cuatro	ocientos) UI	7

- Falta de normas generales sobre alimentos (Artículo 50) De 200 (doscientos) a g) 450 (cuatrocientos cincuenta) UF
- h) Productos contaminados (Artículo 51) De 100 (cien) a 200 (doscientos) UF
- Falta contra la higiene en vehículos afectados a transporte de sustancia alimenticias – (Artículo 52) De 100 (cien) a 300 (trescientos) UF
- Introducción clandestina (Artículo 53) De 100 (cien) a 300 (trescientos) UF

5 TITULO 5- FALTAS CONTRA LA SALUD O SANIDAD E HIGIENE **PÚBLICA.**

a)	Enfermedades transmisibles – (Artículo 54) De 200 (doscientos) a 700
	(setecientos) UF
b)	Incumplimiento de normas de desinfección o higiene – (Artículo 55) De 100
	(cien) a 250 (doscientos cincuenta) UF
c)	Faltas contra la higiana da la indumentaria (Artículo 56) Da 50 (cincuenta) a

Faltas contra la higiene de la indumentaria – (Artículo 56) De 50 (cincuenta) a c) 250 (doscientos cincuenta) UF

Falta de documentación sanitaria – (Artículo 57) De 50 (cincuenta) a 150 d) (ciento cincuenta) UF Regúlese la multa de Libreta Sanitaria vencida, en los casos que el contribuyente se presente en forma espontánea y voluntaria, de la siguiente

Hasta 30 días	\$ 2.930,00
Hasta 60 días	\$ 7.100,00
Hasta 90 días	\$ 11.520,00
Más de 90 días	\$ 14.790,00

- e) Falta contra el uso racional y adecuado a su fin del agua (Artículo 58) De 20 (veinte) a 200 (doscientos) UF
- f) Agua servidas y basura domiciliaria – (Artículo 59) De hasta 250 (doscientos cincuenta) UF

En caso de empresas, comercios o locales donde se realice cualquier actividad económica lucrativa la sanción podrá ser aumentada hasta el triple del máximo previsto en éste inciso

6 TITULO 5- FALTAS CONTRA LA NORMATIVA DE CONSTRUCCIONES.

- Principio general (Artículo 60) De 50 (cincuenta) a 300 (trescientos) UF
- Faltas leves (Artículo 61) De 200 (doscientos) a 1000 (un mil) UF b)
- c) Faltas graves Artículo 62) De 400 (cuatrocientos) a 1500 (un mil quinientos) UF
- d) Solidaridad por las sanciones pecuniarias – (Artículo 63) De acuerdo a incisos anteriores
- Faltas no comprendidas en incisos anteriores (Artículos 64) De 40 (cuarenta) a e)



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante - Entre Ríos

150 (ciento cincuenta) UF

ARTÍCULO 37º: A los efectos de la percepción de los conceptos establecidos en la presente ordenanza, como así también todos los previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ord. Nº 1026, La Municipalidad de Diamante está facultada a deducirlo de pagos sobre los que el Municipio sea deudor. En idéntica lógica, podrá acordar trabajos y/o adquisición de bienes, servicios e insumos para compensarse su pago por uno o varios conceptos de la presente, respetando en tal mecanismo los límites vigentes según corresponda a compra directa, cotejo de precios, licitación privada y licitación pública en su caso. Sin necesidad del otorgamiento del Libre Deuda según Artículo 7 Inciso e apartado 4

ARTÍCULO 38º: Regístrese, comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, 29 DE MAYO DE 2.024.-

CLAUDIA LUCIANA CHAPARRO Secretaria H.C.D.

SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

ORDENANZA N° .-

ANEXO I – LISTADO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

RUBRO	CONCEPTO	ALICUOTA %	PERIODO 1/2024
10010	Monotributo social Categoría A	0,00	\$ 2.717,90
11912	Cultivo de plantas ornamentales	11,00	\$ 3.624,08
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	14,00	\$ 10.011,46
101011	Matanza de ganado bovino	11,00	\$ 10.011,46
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	11,00	\$ 10.011,46
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	11,00	\$ 10.011,46
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	11,00	\$ 10.011,46
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	11,00	\$ 10.011,46
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	0,00	\$ 0,00
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	11,00	\$ 10.011,46
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	11,00	\$ 10.011,46
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	11,00	\$ 10.011,46
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	11,00	\$ 10.011,46
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	11,00	\$ 10.011,46
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	11,00	\$ 10.011,46
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	11,00	\$ 10.011,46
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	11,00	\$ 10.011,46
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	11,00	\$ 10.011,46
110412	Fabricación de sodas	11,00	\$ 10.011,46
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	11,00	\$ 10.011,46
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	14,00	\$ 10.011,46
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	14,00	\$ 10.011,46
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	14,00	\$ 10.011,46
181101	Impresión de diarios y revistas	14,00	\$ 10.011,46
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	14,00	\$ 10.011,46
181200	Servicios relacionados con la impresión	14,00	\$ 10.011,46



Presidenta H.C.D.

202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	14,00	\$ 10.011,46
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	14,00	\$ 10.011,46
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
251101	Fabricación de carpintería metálica	11,00	\$ 10.011,46
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	11,00	\$ 10.011,46
269410	Elaboración de cemento	14,00	\$ 10.011,46
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	14,00	\$ 10.011,46
301100	Construcción y reparación de buques	14,00	\$ 10.011,46
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	14,00	\$ 10.011,46
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	14,00	\$ 10.011,46
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías, destinado a la producción primaria, industrial y comercial	120,00	\$ 131.920.40
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	14,00	\$ 10.011,46
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	14,00	\$ 10.011,46
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	14,00	\$ 10.011,46
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	11,00	\$ 10.011,46
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	14,00	\$ 10.011,46
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	14,00	\$ 10.011,46
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	14,00	\$ 10.011,46
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	14,00	\$ 10.011,46
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	14,00	\$ 10.011,46
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	14,00	\$ 10.011,46
433040	Pintura y trabajos de decoración	14,00	\$ 10.011,46
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46



Presidenta H.C.D.

451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	48,00	\$ 31.087,88
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	48,00	\$ 31.087,88
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para	14,00	\$ 10.011,46
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	14,00	\$ 10.011,46
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	14,00	\$ 10.011,46
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	14,00	\$ 10.011,46
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	14,00	\$ 10.011,46
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0,00	\$ 5.569,38
452600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0,00	\$ 5.569,38
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	14,00	\$ 10.011,46
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	14,00	\$ 10.011,46
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	14,00	\$ 10.011,46
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	14,00	\$ 10.011,46
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	14,00	\$ 10.011,46
453220	Venta al por menor de baterías	14,00	\$ 10.011,46
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	48,00	\$ 14.144,66
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0,00	\$ 5.569,56
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	32,00	\$ 21.651.23
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	7,00	\$ 21.651,23
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	32,00	\$ 21.651,23
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	32,00	\$ 21.651,23
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	48,00	\$ 14.144.
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	7,00	\$ 21.65,23



Presidenta H.C.D.

462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	32,00	\$ 21.651,23
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	11,00	\$ 10.011,46
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	11,00	\$ 10.011,46
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	11,00	\$ 10.011,46
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	11,00	\$ 10.011,46
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	11,00	\$ 10.011,46
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	11,00	\$ 10.011,46
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	11,00	\$ 10.011,46
463199	1 7 1	11,00	\$ 10.011,46
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	11,00	\$ 10.011,46
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	11,00	\$ 10.011,46
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	14,00	\$ 10.011,46
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	11,00	\$ 10.011,46
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	14,00	\$ 12.210,47
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	14,00	\$ 12.210,47
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	11,00	\$ 10.011,46
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	14,00	\$ 10.011,46
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	7,00	\$ 25.651.23
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
471120	Venta al por menor en supermercados	11,00	\$ 10.011,46
471130	Venta al por menor en minimercados	11,00	\$ 10.011,46
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	14,00	\$ 10.011,46
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	11,00	\$ 10.011,46



Presidenta H.C.D.

471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	14,00	\$ 10.011,46
472111	Venta al por menor de productos lácteos	11,00	\$ 10.011,46
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	11,00	\$ 10.011,46
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	11,00	\$ 10.011,46
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	11,00	\$ 10.011,46
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	11,00	\$ 10.011,46
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	11,00	\$ 10.011,46
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	11,00	\$ 10.011,46
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	11,00	\$ 10.011,46
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	11,00	\$ 10.011,46
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	11,00	\$ 10.011,46
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	11,00	\$ 10.011,46
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	32,00	\$ 25.651.23
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	11,00	\$ 10.011,46
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	14,00	\$ 10.011,46
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	14,00	\$ 10.011,46
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	14,00	\$ 10.011,46
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	14,00	\$ 10.011,46
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	14,00	\$ 10.011,46
475210	Venta al por menor de aberturas	14,00	\$ 10.011,46
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	14,00	\$ 10.011,46
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	14,00	\$ 10.011,46
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	14,00	\$ 10.011,46
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	14,00	\$ 10.011,46
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	14,00	\$ 10.011,46
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	14,00	\$ 10.011,46
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	14,00	\$ 10.011,46



Presidenta H.C.D.

475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	14,00	\$ 10.011,46
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	14,00	\$ 10.011,46
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	14,00	\$ 10.011,46
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	14,00	\$ 10.011,46
476320		32,00	\$ 25.651.23
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	14,00	\$ 10.011,46
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	14,00	\$ 10.011,46
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	14,00	\$ 10.011,46
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	14,00	\$ 10.011,46
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	10,00	\$ 9.230,73
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	14,00	\$ 10.011,46
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	14,00	\$ 10.011,46
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	14,00	\$ 10.011,46
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	14,00	\$ 10.011,46
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	11,00	\$ 10.011,46
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	14,00	\$ 10.011,46
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	11,00	\$ 10.011,46
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	12,00	\$ 6.485.76
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
477810	Venta al por menor de muebles usados	14,00	\$ 10.011,46
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	14,00	\$ 10.011,46
479101	Venta al por menor por internet	0,00	\$ 2.674,68
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	14,00	\$ 10.011,46
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer	0,00	\$ 2.674,68



Presidenta H.C.D.

492140	remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	14,00	\$ 10.011,46
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0,00	\$ 3.883.91
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	0,00	\$ 3.883,91
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	32,00	\$ 26.651,23
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	32,00	\$ 26.651,23
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	40,00	\$ 6229.22
524220	Servicios de guarderías náuticas	14,00	\$ 10.011,46
526909	Reparación de artículos n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	14,00	\$ 10.011,46
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	14,00	\$ 10.011,46
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	25,00	\$ 10.406,84
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	25,00	\$ 10.406,84
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	25,00	\$ 10.406,84
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	25,00	\$ 10.406,84
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	25,00	\$ 10.406,84
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	25,00	\$ 10.406,84
561030	Servicio de expendio de helados	11,00	\$ 10.011,46
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	25,00	\$ 10.406,84
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0,00	\$ 0,00
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0,00	\$ 0,00
601000	Emisión y retransmisión de radio	14,00	\$ 10.011,46
602200	Operadores de televisión por suscripción.	14,00	\$ 10.011,46
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	30,00	\$ 10.406,84
611010	Servicios de locutorios	14,00	\$ 10.011,46
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	60,00	\$ 181.213.58
612000	Servicios de telefonía móvil	60,00	\$ 181.213,58
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	14,00	\$ 10.011,46
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	14,00	\$ 10.011,46
620900	Servicios de informática n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46



Presidenta H.C.D.

631201	Portales web por suscripción	14,00	\$ 10.011,46
639900	Servicios de información n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
641930	Servicios de la banca minorista	65,00	\$ 163.092,24
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	55,00	\$ 163.092,24
649290	Servicios de crédito n.c.p.	70,00	\$ 163.092,24
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.; Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.), (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos);	55,00	\$ 10.011,46
651110	Servicios de seguros de salud	32,00	\$ 25.651,23
651120	Servicios de seguros de vida	32,00	\$ 25.651,23
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	32,00	\$ 25.651.23
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	55,00	\$ 300.415,91
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	32,00	\$ 10.011,46
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	32,00	\$ 25.651,23
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	40,00	\$ 28.252,85
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	32,00	\$ 25.951,23
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	32,00	\$ 25.951,23
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
711001	Servicios relacionados con la construcción.	14,00	\$ 10.011,46
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	14,00	\$ 10.011,46
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	14,00	\$ 10.011,46
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
742000		14,00	\$ 10.011,46
750000	Servicios veterinarios	0,00	\$ 0,00
772091	Alquiler de prendas de vestir	14,00	\$ 10.011,46
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	60,00	\$ 146.579,78
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	25,00	\$ 10.011,46
812010	Servicios de limpieza general de edificios	14,00	\$ 10.011,46



Presidenta H.C.D.

823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	14,00	\$ 10.011,46
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	14,00	\$ 10.011,46
829909	Servicios empresariales n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
841100	Servicios generales de la Administración Pública	14,00	\$ 10.011,46
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	14,00	\$ 10.011,46
851110	Servicios de internación	14,00	\$ 10.011,46
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	14,00	\$ 10.011,46
864000	Servicios de emergencias y traslados	14,00	\$ 10.011,46
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	14,00	\$ 10.011,46
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0,00	\$ 0,00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	14,00	\$ 10.011,46
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	14,00	\$ 10.011,46
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	14,00	\$ 10.011,46
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	25,00	\$ 10.011,46
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	120,00	\$ 146.579,
930990	Servicios n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealégicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodad	14,00	\$ 10.011,46
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	14,00	\$ 10.011,46
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	14,00	\$ 10.011,46
939020	Servicios de salones de juegos	40,00	\$ 13.191,85
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	120,00	46.538,90
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	14,00	\$ 10.011,46
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	14,00	\$ 10.011,46
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0,00	\$ 0,00
949900	Servicios de asociaciones n.c.p.	0,00	\$ 0,00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	14,00	\$ 10.011,46
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	14,00	\$ 10.011,46
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	14,00	\$ 10.011,46



Presidenta H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

960201	Servicios de peluquería	14,00	\$ 10.011,46
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	14,00	\$ 10.011,46
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	30,00	\$ 10.011,46
4521001	Sub Rub Albañiles - Pintores	0,00	\$ 2.674,68
6022201	Empresa de Remis, Taxi-Servicio de Transporte automotor de pasajeros mediante taxi y remis	14,00	\$ 11.725,80

SALA DE SESIONES, 29 DE MAYO DE 2.024.-

CLAUDIA LUCIANA CHAPARRO Secretaria H.C.D.

SANDRA ANDREA MORAN Presidenta H.C.D.